

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEV-RAP-30/2020

RECURRENTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ²

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIA: FREYRA BADILLO
HERRERA

COLABORÓ: LUD IRENE SOSA
PEÑA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO sobre cumplimiento de sentencia relativo al recurso de apelación al rubro indicado, promovido por el Partido Encuentro Solidario³, en contra del acuerdo OPLEV/CG128/2020, aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, el seis de octubre, por el que se da respuesta a la solicitud del financiamiento público planteada por la representación del partido recurrente.

¹ Por conducto de Daniel de Jesús Rivera Reglín, en su calidad de representante propietario del referido partido político.

² En adelante OPLEV.

³ En adelante podrá citarse como PES o partido recurrente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'B' followed by a flourish.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. El contexto.....	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Mater iade cumplimiento de l as en tencia.....	11
TERCERO. Estudios obr eel cumplimiento.....	13
ACUERDA	20

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada en el recurso de apelación al rubro indicado.

ANTECEDENTES

I. El contexto.

De las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

1. Interposición del recurso de apelación. El trece de octubre de dos mil veinte⁴, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio OPLEV/CG/081/2020, mediante el cual el Secretario del Organismo Público Local Electoral remitió el *recurso administrativo* formado, junto a su informe circunstanciado y las constancias de publicación respectivas, presentado por el partido actor en contra del acuerdo OPLEV/CG128/2020 aprobado el seis de octubre

⁴ En adelante todas las fechas se referirán a este año, salvo aclaración expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

por el que se dio respuesta a la solicitud del financiamiento público planteado por la representación del partido recurrente.

2. **Sentencia TEV-RAP-30/2020.** El veinticuatro de noviembre, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el recurso de apelación precisado en el proemio, en la que determinó lo siguiente:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** el acuerdo OPLEV/CG128/2020, emitido el seis de octubre del año en curso, por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al referido organismo que declare procedente el otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al Partido Encuentro solidario, así como a los partidos Fuerza Social por México y Redes Sociales Progresistas, en los términos previstos en la presente resolución.

(...)

3. **Impugnaciones ante la Sala Regional Xalapa de la resolución emitida en el juicio TEV-RAP-30/2020.** Inconformes con la determinación resuelta en la sentencia, los partidos políticos Fuerza Social por México, Unidad Ciudadana, Partido Encuentro Solidario y ¡Podemos!, a través de sus representantes, interpusieron diversos juicios, mismos que en su oportunidad fueron radicados en la Sala Regional Xalapa, bajo las claves de expediente SX-JRC-25/2020, SX-JRC-26/2020, SX-JRC-27/2020, SX-JRC-28/2020 y SX-JRC-32/2020.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

4. Sentencia de la Sala Regional Xalapa. El cuatro de diciembre, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia dentro de los juicios referidos en el párrafo anterior, en donde determinó:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan**, los juicios de revisión constitucional electoral **SX-JRC-26/2020, SX-JRC-27/2020, SX-JRC-28/2020** y **SX-JRC-32/2020** al diverso **SX-JRC-25/2020**, al ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente determinación a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia y el acuerdo controvertidos en las partes y para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

(...)

5. Impugnaciones ante la Sala Superior del TEPJF de la resolución emitida en el juicio TEV-RAP-30/2020. El seis y ocho de diciembre, Fuerza Social por México y Unidad ciudadana presentaron recursos de reconsideración, controvirtiendo la sentencia SX-JRC-25/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Xalapa, mismos que en su oportunidad fueron radicados por la Sala Superior bajo los indicativos SUP-REC-297/2020, SUP-REC-304/202 y SUP-REC-298/2020.

6. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El seis de enero, la Sala Superior emitió sentencia del expediente SUP-REC-297/2020 y SUP-REC-304/2020 acumulados, en donde determinó desechar las demandas presentadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

7. **Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.** El uno de diciembre, se recibió el oficio OPLEV/SE/2363/2020 signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV y sus anexos, mediante el cual remite diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de mérito. Documentación recibida de manera física y electrónica en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

8. **Recepción de constancias.** El nueve de diciembre se recibió el oficio OPLEV/SE/2265/2020 de ocho de diciembre, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV y sus anexos, mediante el cual remite diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia principal y la sentencia SX-JRC-25/2020 y acumulados emitida por la Sala Regional.

9. **Recepción de constancias.** El seis de enero de dos mil veintiuno, se recibió el oficio OPLEV/SE/065/2021 signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV y sus anexos, mediante el cual remite diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia de mérito. Documentación recibida de manera física y electrónica en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

10. **Acuerdo de Presidencia.** El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó, entre otras cuestiones, recibir la documentación remitida por la responsable al expediente en que se actúa y remitirlo a la Ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructora en el recurso de apelación en comento, para determinar lo que en derecho correspondiera

B

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

11. **Excusa.** El cinco de marzo del año en curso, la Magistrada Instructora circuló el proyecto para la valoración del Pleno; el siguiente ocho en reunión privada la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz se excusó del conocimiento del presente asunto; excusa que fue aceptada por las demás Magistraturas integrantes de este Tribunal Electoral.

12. Por lo tanto, se determinó habilitar al Secretario General de Acuerdos para la votación del presente asunto.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

13. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

14. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

15. Sin embargo, cuando se trata de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito de competencia del órgano colegiado.

16. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el expediente TEV-RAP-30/2020 se encuentra cumplido, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

17. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE**

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁵.

Marco Normativo.

18. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

19. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

20. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

21. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

22. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

23. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

⁶ Tesis 1ª./J.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

B

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-869/2019

- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

24. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁷ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

25. Así, la Sala Superior⁸ estableció que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

⁷ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁸ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

SEGUNDO. Materia de cumplimiento de la sentencia.

26. En principio, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar sí se ha dado cumplimiento a los temas que quedaron intocados de la sentencia emitida por este Tribunal el veinticuatro de noviembre, en el TEV-RAP-30/2020; en razón de ello se ordenaron los siguientes efectos:

(...)

- 1) Modificar el acuerdo OPLEV/CG128/2020, emitido el seis de octubre por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- 2) Ordenar al referido organismo que declare procedente el otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al Partido Encuentro Solidario, de acuerdo con lo sostenido en el considerando que antecede.

El financiamiento deberá otorgarse a partir del mes de diciembre del año dos mil veinte, para no afectar la mensualidad de las ministraciones, y abarcará los periodos dos mil veinte y dos mil veintiuno.

- 3) Ordenar al Consejo General del Organismo Público Local Electoral que también otorgue financiamiento público local para actividades ordinarias, específicas y para gastos de campaña a los otros partidos nacionales de reciente creación con acreditación ante ese consejo (Fuerza Social por México y Redes Sociales Progresistas). Lo anterior, al colocarse en el mismo supuesto jurídico que el Partido Encuentro Solidario.

(...)

27. Aunado a lo anterior, el cuatro de diciembre, la Sala Regional Xalapa resolvió el recurso de revisión constitucional en la que se estimó procedente establecer los siguientes efectos:

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

ACUERDO PLENARIO TEV-JDC-869/2019

(...)

Conforme con lo antes expuesto, al haber resultado **parcialmente fundada la pretensión** del Partido Encuentro Solidario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es **revocar** en la parte conducente la sentencia dictada en el recurso de apelación TEV-RAP-30/2020 y, en vía de consecuencia, **revocar** en la parte atinente del acuerdo **OPLEV/CG180/2020** para el efecto de ordenar al OPLEV que, de forma inmediata, realice la redistribución de los recursos a fin de que se cubran las ministraciones que dejaron de entregarse al Partido Encuentro Solidario, conforme a los recursos que se tenían disponibles –a la fecha de acreditación– para los meses de octubre y noviembre, haciendo los ajustes que correspondan a los demás institutos políticos, con independencia de los recursos ya ordenados por el tribunal local para el mes de diciembre.

(...)

Documentación recabada en el sumario

28. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de veinticuatro de noviembre, el Consejo General del OPLEV, **el uno de diciembre** remitió la siguiente documentación:

- El oficio OPLEV/SE/2363/2020 de uno de diciembre, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remite el acuerdo OPLEV/CG180/2020, por el que pretende dar cumplimiento a la sentencia al rubro señalado.

29. Posteriormente, el nueve de diciembre el Consejo General del OPLEV remitió la siguiente documentación.

- El oficio OPLEV/SE/2565/2020 y sus anexos de ocho de diciembre, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual se remitió el acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

OPLEV/CG189/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia SX-JRC-25/2020 emitida por la Sala Regional Xalapa.

30. Asimismo, el seis de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del OPLEV remitió la siguiente documentación.

- El oficio OPLEV/SE/065/2021 y sus anexos de cuatro de enero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual se remitió el acuerdo OPLEV/CG241/2020, por el que se modifican las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes, para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo OPLEV/CG078/2020, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 y acumulados.

31. Documentales públicas que de conformidad con lo establecido en los artículos 359 fracción I, en relación con el segundo párrafo del 360 del Código Electoral, tienen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

32. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Consejo General del OPLEV, en relación con modificar el acuerdo OPLEV/CG128/2020,

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

emitido el seis de octubre, en el que se declare procedente el otorgamiento al Partido Encuentro Solidario de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a partir del mes de diciembre del año dos mil veinte.

33. Aunado a lo anterior, debía otorgar financiamiento público local para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña **a los otros partidos político nacionales de reciente creación** con acreditación ante el Consejo General del OPLEV (Fuerza Social por México y Redes Sociales Progresistas). Lo anterior al encontrarse en el mismo supuesto jurídico que el PES.

34. Asimismo, derivado de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-25/2020, en la cual se revocó la sentencia emitida por este Órgano Colegiado, en lo atinente, a que se otorgara financiamiento público al PES a partir del mes de diciembre del año dos mil veinte. Por lo que, se ordenó al OPLEV que, de forma inmediata, realizara la redistribución de los recursos a fin de que se cubran las ministraciones que dejaron de entregarse al Partido Encuentro Solidario, conforme a los recursos que se tenían disponibles –a la fecha de acreditación– para los meses de octubre y noviembre, haciendo los ajustes que correspondan a los demás institutos políticos, con independencia de los recursos ya ordenados por este Tribunal para el mes de diciembre.

En efecto, como ya se precisó, las **obligaciones** establecidas en la sentencia de veinticuatro de noviembre emitida por este Tribunal, así como la sentencia emitida el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cuatro de diciembre por la Sala Regional, a cargo del Consejo General del OPLEV, consistían en emitir un nuevo acuerdo, mediante el cual se realizara la redistribución de los recursos a fin de que se cubran las ministraciones que dejaron de entregarse al partido recurrente, conforme a los recursos que se tenían disponibles –a la fecha de acreditación– para los meses de octubre y noviembre, haciendo los ajustes que correspondan a los demás institutos políticos, asimismo, también otorgue financiamiento público local para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña a los otros partidos político nacionales de reciente creación con acreditación ante el Consejo General del OPLEV (Fuerza Social por México y Redes Sociales Progresistas).

Caso concreto

35. Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia principal y resolución de la Sala Regional Xalapa, el Consejo General del OPLEV remitió diversa documentación con la cual pretende dar cumplimiento.

36. Documentales que al ser expedidas por una autoridad se considera que poseen valor probatorio pleno respecto de los hechos que refieren de conformidad con lo establecido en los artículos 359 fracción I, en relación con el segundo párrafo del 360 del Código Electoral.

37. Al respecto, este Tribunal considera que dichas documentales son suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia principal y resolución de la Sala Regional.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

38. Por tanto, se consideran **cumplidas** la sentencia al rubro señalada, en atención a las siguientes consideraciones.

39. En relación a lo ordenado en la sentencia de este Tribunal relacionado con que el OPLEV debía otorgar financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para específicas, a partir del mes de diciembre del dos mil veinte al PES; así como a los partidos políticos nacionales Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, por efectos extensivos.

40. Para lo cual, el OPLEV realizó un análisis del cálculo del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Fuerza Social por México, como partidos de nueva creación; a partir del mes de diciembre de dos mil veinte.

41. En este sentido, el OPLEV determinó el monto del financiamiento público para el sostenimiento para actividades ordinarias, no erogado -en la proporción que corresponde al mes de diciembre de dos mil veinte- a efecto de determinar en un primer momento, el monto de financiamiento que corresponde a los partidos políticos sin antecedentes de votación en la elección de diputaciones inmediata anterior (de nuevo registro); para con posterioridad, realizar la distribución del que corresponde a los partidos políticos nacionales, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

42. En esa tesitura, determinó que el monto de financiamiento público ordinario es por la cantidad de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

\$528,891.00 (quinientos veintiocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/M.N.), y el monto por actividades específicas es por \$19,833.00 (diecinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 000/M.N.) para cada uno de los partidos referidos.

43. Por lo que, estableció que el monto total de financiamiento público que corresponde en el mes de diciembre de dos mil veinte a los partidos políticos nacionales de nuevo registro es por la cantidad de \$548,724.00 (quinientos cuarentaiocho mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

44. En ese sentido, se ordenó a las áreas correspondientes realizaran los trámites necesarios para que a la brevedad realizara la ministración de las prerrogativas a los partidos políticos.

45. Además, en cumplimiento a la sentencia SX-JRC-25/2020, en la cual se ordenó revocar la sentencia al rubro citado, en lo relativo, a que este Órgano colegiado solo ordenó otorgarle financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a partir del mes de diciembre al PES, toda vez que a dicho instituto político se le adeudan prerrogativas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año en curso, ya que dicho partido político obtuvo su acreditación ante el OPLEV desde el veintiuno de septiembre.

46. Por lo anterior, ordenó al OPLEV que realizara la redistribución del financiamiento público a fin de que se cubrieran las ministraciones que dejaron de entregarse a dicho instituto político durante los meses de octubre y

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

noviembre.

47. En esa tesitura, la autoridad responsable determinó que el monto de financiamiento público ordinario para el PES es por la cantidad de \$1,586,673.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y tres pesos 00/M.N.), y el monto por actividades específicas de \$71,400.00 (setenta y un mil cuatrocientos pesos 000/M.N.).

48. Por lo que, estableció que el monto total de financiamiento público que le corresponde al PES para los meses de octubre a diciembre de dos mil veinte es por la cantidad de \$1,658,073,.00 (un millón seiscientos cincuenta y ocho mil setenta y tres pesos 00/100 M.N).

49. Aunado a lo anterior, la autoridad responsable informó a este Tribunal mediante el acuerdo OPLEV/CG241/2020, que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, que corresponden a los partidos políticos de reciente registro o acreditación para el ejercicio dos mil veintiuno.

50. En este sentido, el OPLEV precisó que el monto de financiamiento público ordinario para el año dos mil veintiuno para el Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México es por la cantidad de \$6,676,399.00 (seis millones seiscientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 00/M.N.), y el monto por actividades específicas es por \$250,365.00 (doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y cinco pesos 000/M.N.).

51. Asimismo, determinó que el financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral local



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ordinario, para los partidos políticos nacionales de nuevo registro es por la cantidad \$2,002,920.00 (dos millones dos mil novecientos veinte pesos 00/M.N.).

52. En conclusión, el OPLEV estableció que el monto total de financiamiento público que les corresponde a los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, todos de nueva creación, conforme a lo ordeno por este Tribunal Electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno es por la cantidad de \$8,929,683.00 (ocho millones novecientos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N).

53. Ahora bien, derivado de la recepción de la documentación descrita con anterioridad, el tres de marzo de dos mil veintiuno la Magistrada Instructora dio vista a la parte actora con los oficios OPLEV/SE/2363/2020, OPLEV/SE/2265/2020, OPLEV/SE/065/2021 y sus anexos, para que, de considerarlo necesario manifestara lo que a su derecho conviniera.

54. No obstante, según consta en la certificación de ocho de marzo del presente año, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, no se recibió promoción alguna de la parte actora mediante la cual desahogara la vista otorgada por este Tribunal.

55. En consecuencia, este órgano jurisdiccional considera que, al contar con las constancias suficientes para acreditar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en lo concerniente a otorgar financiamiento público al Partido

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-869/2019**

Encuentro Solidario y por efectos extensivos a los partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, por lo que debe tenerse por **cumplida la sentencia de origen**.

56. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

57. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

58. Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte dictada en el expediente **TEV-RAP-30/2020**, por parte del Consejo General del OPLEV.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** al OPLEV; **personalmente** a la parte actora; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 378 y 381, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ**

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, así como el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de Magistrado debido a la excusa de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario Técnico José Ramón Hernández Hernández, en funciones de Secretario General de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JESÚS PABLO GARCÍA
UTRERA
MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO**

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**

**JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

